

Constancia secretarial: Por reparto correspondió la presente demanda verbal de pertenencia instaurada a través de apoderado judicial por el señor PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA contra SORELLY ELENA MOLINA GALLEGUO y el BANCO FINANDINA S.A., para su admisión.

La Dorada, Caldas, Agosto 18 de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **684**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA
Demandados: SORELLY ELENA MOLINA GALLEGUO
BANCO FINANDINA S.A.
Radicado: **2020-00200-00**

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada a través de apoderado judicial por PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA en contra de SORELLY ELENA MOLINA GALLEGUO y el BANCO FINANDINA S.A.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que ésta debe inadmitirse por no reunir los requisitos establecidos en los 82 y 84 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. Deberá dirigir el contradictorio en contra de personas indeterminadas a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 art. 375 C.G.P. En ese mismo sentido deberá corregir el poder.
2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo debidamente actualizado, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. La demanda y la subsanación deberá ser integrada en un único escrito.

4. Por otra parte, se requerirá a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial informe al Juzgado la gestiones adelantadas a fin de obtener los datos de notificación de la señora SORELLY ELENA MOLINA GALLEGOS.

Advertidas estas circunstancias, se **INADMITE** la presente demanda de declaración de pertenencia, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

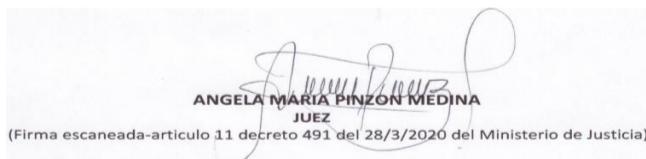
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentada a través de apoderado judicial, por **PABLO CRISTOBAL CHACON DAZA** en contra de **SORELLY ELENA MOLINA GALLEGOS** y el **BANCO FINANDINA S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Doctor **CRISTIÁN BUITRAGO MURCIA**, identificado con el número de cédula 80.041.887 y T.P. 170.541, personería jurídica para actuar en dentro de este proceso, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

